

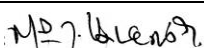

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

TABLA DE CONTENIDO

1.	Objetivo.....	2
2.	Alcance	2
3.	Definiciones	2
4.	Contenido	13
5.	Medidas de prevención en las operaciones de Intertrading.....	15
6.	Presupuesto.....	15

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 1 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

1. Objetivo



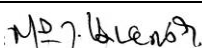
Prevenir la materialización de delitos relacionados con el comercio internacional en la compañía Intertrading ZF SAS.


2. Alcance

Este programa está dirigido a todos los empleados de Intertrading ZF y sus partes interesadas, con el fin de fortalecer la seguridad de las operaciones logísticas a través de controles relacionados con la gestión de riesgos.

3. Definiciones

- a. **Organización:** Entidad o grupo de personas e instalaciones con responsabilidades, autoridades y relaciones establecidas y objetivos identificables.
- b. **Delito:** Acción u omisión voluntaria o imprudente castigada por las leyes penales.
- c. **Comportamiento ético:** comportamiento acorde con los principios de correcta o buena conducta aceptados en el contexto de una situación determinada y que es coherente con la normativa internacional de comportamiento.
- d. **Partes interesadas:** individuo o grupo que tiene interés en cualquier decisión o actividad de la organización.
- e. **Comercio Internacional:** es el intercambio de bienes y servicios entre países, permite a los países ampliar sus mercados y acceder a bienes y servicios que de otro modo no estarían disponibles a nivel nacional.
- f. **Operador Logístico:** empresa especializada en gestionar parte o la totalidad de los procesos incluidos en la cadena de suministro de la empresa contratante. Algunas de estas tareas son el almacenamiento, la gestión de inventarios y la distribución y el sistema de información, entre otros.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 2 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18



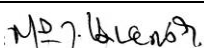
4. Delitos de Comercio Internacional


Lavado de activos

Es la modalidad mediante la cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos que obtienen de sus actividades ilícitas, mediante la incorporación de estos en el circuito económico legal. A través de esta actividad, las bandas delincuenciales consiguen hacer uso de estos activos sin poner en peligro su reinversión en nuevas actividades ilícitas o lícitas. Cuando una actividad criminal genera ganancias importantes, el individuo o grupo involucrado busca una forma de controlar los recursos sin llamar la atención sobre el origen real o las personas involucradas. Los delincuentes hacen esto para ocultar las fuentes de los activos, cambiando su denominación o movilizándolo hacia un lugar donde llame menos la atención. Una persona que comete un delito para obtener una ganancia económica inicialmente intentará evitar que sus actividades sean detectadas por autoridades como la policía o aquellas que conforman los sistemas anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo (ALA/ CFT).

Si el individuo es detenido o vinculado a un proceso penal, éste tratará de evadir la detección del origen de los recursos producto del ilícito cometido, para así sortear la extinción de dominio de esos activos. A su vez, cuando las personas al margen de la ley quieren gastar el dinero producto de su delito, se enfrentan a un dilema: ¿cómo utilizar o invertir grandes sumas de dinero sin dejar evidencia de una fuente ilícita de ingresos y sin atraer la atención de las autoridades? Con el fin de circular el dinero abiertamente, los delincuentes intentan asegurar que no exista un vínculo directo entre el producto de su delito y sus actividades ilegales.

También pueden construir una explicación plausible para un aparente origen legal del dinero que poseen. De esta manera, estas personas tratan de “lavar” las ganancias obtenidas mediante actos delictivos, para utilizarlos tranquilamente como si hubieran sido conseguidos en actividades legales. /12 Para el caso colombiano, el lavado de activos está tipificado como una actividad delictiva, descrita en el Artículo 323 del Código Penal así: “ARTÍCULO 323. LAVADO DE ACTIVOS: el que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo,



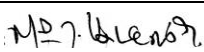
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 3 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		


	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero. Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional. El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeran mercancías de contrabando al territorio nacional.” (Se subrayan y resaltan con negrilla los delitos que son fuente o subyacentes al lavado /13 de activos, esto es, actividades ilegales que dan origen a los bienes que se someten al lavado).

¿QUÉ ES LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO? Es el apoyo financiero, en cualquier forma, al terrorismo o a aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. Se debe tener en cuenta que es complicado definir al terrorismo en sí mismo, porque el término puede tener connotaciones políticas, religiosas y nacionales, dependiendo de cada país. El lavado de activos y la financiación del terrorismo, por lo general, presentan características de operaciones similares, sobre todo con relación al ocultamiento, pero aquellos que financian el terrorismo transfieren fondos que pueden tener un origen legal o ilícito, encubriendo su fuente y destino final.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 4 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		



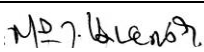
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18


Los dineros destinados a la financiación del terrorismo suelen invertirse en la compra de armas y equipos, pagos de nómina o sostenimiento de células terroristas, costeo de logística para acciones terroristas, inversión en adiestramiento y tecnología, pago de sobornos y mantenimiento de complicidades, entre otras. Igualmente, la financiación del terrorismo tiene también como objetivo el recolectar fondos, sin que estos necesariamente sean utilizados.

El terrorismo del que se habla actualmente no está concebido como se conoció en las décadas de los 60 o 70, ya que ha evolucionado hacia formas más complejas que aprovechan la convergencia criminal (cooperación entre distintos tipos de actores ilegales y ejecución de diferentes delitos bajo dicha cooperación) y las formas modernas de cooperación entre grupos. De esta forma, es común que las organizaciones terroristas mezclen recursos que provienen de diversas fuentes, desde emprendimientos comerciales hasta obras de caridad, aprovechando que muchos de los que contribuyen con estas organizaciones o negocios desconocen el verdadero destino de su dinero.

Para el caso colombiano, el Artículo 345 del Código Penal (VV.AA, 2013) /14 se ocupa de la financiación del terrorismo, así: “ARTÍCULO 345. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: el que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Fuente Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 5 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

Falsedad en documentos

La falsedad documental es cuando se modifican, simulan, alteran o falsifican determinados elementos de un documento verdadero o cuando se crea uno nuevo a partir de datos falsos.

La falsificación de documentos o delito de falsedad documental se encuentra regulado en los artículos 390 y siguientes del Código Penal. Específicamente, en el Capítulo II del Título XVIII, denominado “De las falsedades documentales”.



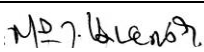
Tipos de falsificación documental:


- Documentos públicos, oficiales y mercantiles y de los despachos transmitidos por servicios de telecomunicación; Este tipo de falsificación documental sólo puede cometerse por parte de funcionarios y autoridades. Este delito está castigado con pena de prisión, multa e inhabilitación especial. Artículo 390.1 del Código Penal
- Falsificación de documentos privados; Se refiere solo a los documentos privados, dejando fuera los documentos públicos. Además, el sujeto activo será siempre un particular. Este delito será castigado con las penas de prisión de tres a seis años, multa de seis a veinticuatro meses e inhabilitación especial por tiempo de dos a seis años. Artículo 395 del Código Penal
- Falsificación de certificados; Este delito puede ser cometido por particulares, autoridades, funcionarios públicos y facultativos. En el caso de que se trate de autoridades o funcionarios públicos, además de la multa, se les impondrá una pena de suspensión. Artículo 397 del Código Penal, Artículo 398 del Código Penal.
- Falsificación de tarjetas de crédito y débito, cheques de viaje y demás instrumentos de pago distintos del efectivo; Se castiga a aquellos que alteren, copien, reproduzcan, falsifiquen, trafiquen y usen tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje a sabiendas de su falsedad. Artículo 399 bis del Código Penal

¿Cómo afecta la falsedad documental a una empresa?

En las empresas la falsedad documental puede producirse de distintas maneras, desde falsificación de firmas, uso fraudulento de firmas electrónicas, falsificación de excusas médicas, títulos universitarios, entre otros... Casi todas aquellas causan problemas tanto legales como económicos para la empresa y los que cometen dichos actos.

Este fraude seguirá siendo un tema sensible y peligroso para las empresas, ya que pueden contratar a individuos que no tienen las habilidades y el conocimiento necesario para desempeñar las labores que se requieren en la organización, causando retrasos en la operación, pérdidas económicas y problemas de seguridad en el lugar de trabajo.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 6 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		



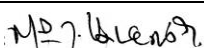
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18


Algunas de las consecuencias que puede tener la falsedad documental para una empresa son:

- Pérdida de confianza y credibilidad ante clientes, proveedores, socios y autoridades.
- Daño a la imagen y reputación de la empresa.
- Responsabilidad civil y penal por los perjuicios causados a terceros.
- Sanciones administrativas y tributarias por incumplimiento de obligaciones legales.

Según el Código Penal de Colombia, la falsificación de documentos oficiales, incluyendo títulos universitarios, es un delito que puede ser castigado con prisión de 4 a 12 años y una multa de hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Fuente sistema de información Compliance

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 7 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

Contrabando



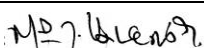
El contrabando es una forma frecuente de llevar a cabo grandes operaciones de lavado de activos y/o de acumular capitales para financiar actividades terroristas, debido a que con el dinero producto de actividades ilícitas en algunos casos se reciben en especie y se adquieren en el exterior mercancías, las cuales son introducidas al país a través de contrabando abierto o técnico, utilizando diferentes medios con el fin de darles apariencia de legalidad.


El Contrabando Abierto: Consiste en el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera (a través de playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos).

El Contrabando Técnico: Se da a través del ingreso al territorio aduanero nacional de mercancías presentadas y declaradas ante la autoridad aduanera, sin embargo, por una serie de maniobras Documento Conjunto Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF 9 de 9 fraudulentas se altera la información que se le presenta a la Aduana, con el fin de subfacturar, sobrefacturar, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria, obtener beneficios (triangulación de mercancías con certificados de origen), así como la falsificación de documentos, entre otros.

Para efectos penales, el contrabando como hecho punible, ha sido tipificado en el Código Penal de la siguiente forma:

Artículo 319-Contrabando: "El que en cuantía superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al 200% del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados. Si la conducta descrita en el inciso anterior recae sobre mercancías cuyo valor supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se impondrá una pena de cinco (5) a ocho (8) años de prisión

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 8 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18



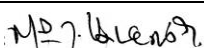
y multa de mil quinientos (1.500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes exportados. El monto de la multa no podrá superar el máximo de la pena de multa establecida en este código....."


Contrabando técnico mediante sobrevaloración de mercancías:

La finalidad de este tipo de operaciones es trasladar un dinero producto de actividades ilícitas desarrolladas en Colombia (país A) a un país del exterior (país B), con el fin de ponerlo a salvo de la acción de las autoridades locales, encomendando su custodia a los miembros de una organización criminal que se encuentra allá. Para justificar esta transacción un miembro de la organización criminal adquiere en el país (B) un lote de mercancías de baja calidad las cuales son remarcadas o remarquilladas antes de ser enviadas a Colombia (país A), a partir de lo cual son facturados por un valor alto, cercano al que tendría la auténtica mercancía de marca.

A continuación, y como pago de la importación, se envía el dinero correspondiente al valor simulado de la mercancía al país (B), lugar donde la organización quiere colocar el dinero. Recibida y nacionalizada la mercancía en el Colombia (país A), es vendida en centros de distribución a precios similares a los del mercado, con el fin de evitar sospechas tanto de parte del comprador como de las autoridades competentes sobre la falsedad marcaria. En este caso los tributos aduaneros pagados por haber sobrevalorado las mercancías se compensan con el valor real de adquisición en el exterior el cual fue por debajo del declarado.

Ejemplo: Un grupo de funcionarios públicos corruptos, ha recibido una millonaria suma de dinero por participar en una actividad ilícita adelantada en el país (A). Las personas, más involucradas en el delito, han viajado a un país extranjero (B) para evadir a las autoridades, llevándose una parte del dinero en maletas de doble fondo por canales no autorizados. Simultáneamente han encargado a otras personas para enviar el resto del dinero producto de su ilícito al país donde se encuentran.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 9 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18



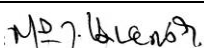
Para conseguir que el resto del dinero sea enviado, estas personas crean en el país (A) una compañía de fachada a través de la cual pretenden efectuar una operación de comercio exterior, que genere el reembolso de dicho dinero al país (B). Estas personas en el país (B) adquieren mercancías (calzado y confecciones), a los cuales les reemplazan las marcas o marquillas originales por otras falsas o extraídas de artículos originales deteriorados.


Estas mercancías son facturadas por un valor superior al realmente adquirido, pero similar al de productos de la marca original, y luego son enviadas al territorio nacional (país A). En Colombia, una Sociedad de Intermediación Aduanera, contratada por dichas personas para realizar la importación de estos productos, utiliza una empresa de fachada y obtiene la nacionalización de las mercancías. Posteriormente las entrega a la organización quien las vende en centros de distribución. Como resultado de la importación realizada es reembolsado el dinero al país (B) a la empresa de fachada creada para tal efecto.

Contrabando mediante Triangulación de Mercancías:

La finalidad de este tipo de operación consiste en ingresar a Colombia país (A) mercancías adquiridas en el exterior con dinero producto de actividades ilícitas, con el fin de darle apariencia de legalidad. Para esto se realiza una importación de mercancías con preferencias arancelarias (sin el pago de tributos aduaneros arancel - IVA), haciendo uso de certificados de origen falsos.

El origen de las mercancías es determinante para la administración de preferencias arancelarias, por lo tanto el Certificado de Origen es el documento que se constituye como prueba documental para la autoridad aduanera en importaciones con dichas preferencias. Así, la organización criminal adquiere productos en un país (B), y falsifica el certificado de origen, factura y documentos de viaje, de tal forma que dichos productos se vean como originarios de un país (C) con el cual Colombia tiene un convenio que otorga preferencias arancelarias para dicho producto.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 10 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		



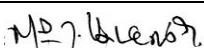
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18


Este producto es introducido a Colombia y nacionalizado haciendo uso del contrabando técnico mediante triangulación de mercancías con documentos falsos.

Posteriormente son comercializadas, obteniendo así monetización del dinero y la forma como demostrar a las entidades competentes el origen de una mayor rentabilidad, pues el producto fue adquirido a precios bajos e ingresado al país sin el pago de tributos aduaneros y vendido en el territorio nacional a precios altos.

Ejemplo: Una organización criminal requiere ingresar al territorio nacional (país A) mercancías adquiridas con dinero resultado de narcotráfico. Para ello, un integrante de la organización adquiere en el país (B) (con el cual Colombia no tiene convenios) productos agrícolas, luego falsifica el certificado de origen y la factura y con la ayuda de una empresa transportadora falsifica los documentos de viaje, de tal forma que con dichos documentos se demuestre a la autoridad aduanera en Colombia que la mercancía es originaria de un país (C) de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) con el cual Colombia tiene un acuerdo de tratamiento de preferencias. Posteriormente, la mercancía es ingresada y nacionalizada en el territorio nacional y vendida en efectivo a centrales mayoristas, logrando así legitimar su dinero ilícito y vincularlo en el sistema económico del país.

Fuente Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 11 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

Evasión de impuestos

Los conceptos de evasión y elusión tributaria deberán ser interpretados para efectos del artículo 869 del Estatuto Tributario y de la Resolución No. 000004 del 7 de enero de 2020, DIAN así:

1. Evasión: La evasión tributaria o fiscal es la acción u omisión por medio de la cual el contribuyente oculta por cualquier forma, ante la administración tributaria, la obligación tributaria existente. Sumado a lo anterior, es preciso reconocer que la evasión siempre carece de un propósito económico o comercial, ya que su único fin es obtener un provecho tributario. Por ende, ni siquiera existe un propósito comercial aparente que deba ser refutado por intermedio de la cláusula general antiabuso.



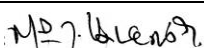
2. Elusión: La elusión tributaria o fiscal es la conducta por medio de la cual el contribuyente, a través de diferentes técnicas o procedimientos, evita el nacimiento del hecho que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria. Por lo anterior, se entenderá que una operación o serie de operaciones es elusiva o abusiva, cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.


Este concepto, también incluye la simulación, el fraude fiscal, el abuso del derecho.”

Así las cosas, son las dependencias competentes de la Entidad las cuales deben determinar, de conformidad con el marco tributario, si los actos o negocios jurídicos califican como operaciones abusivas, dentro de las cuales se incluyen las formas de elusión fiscal tales como el fraude fiscal, la simulación y el abuso del derecho.

Lo anterior (i) sin perjuicio de las demás disposiciones consagradas en la legislación tributaria, incluyendo las amplias facultades de fiscalización e investigación y la sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente y (ii) sin perjuicio de los tipos penales en materia tributaria señalados en el Código Penal.

Fuente Resolución No. 000004 del 7 de enero de 2020, DIAN

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 12 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		



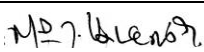
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18


Enriquecimiento ilícito

El tipo penal de enriquecimiento ilícito se consagra en el artículo 412 del Código Penal en los siguientes términos: “El servidor público, o quien haya desempeñado funciones públicas, que durante su vinculación con la administración o dentro de los cinco (5) años posteriores a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, incurrirá, siempre que la conducta no constituya otro delito, en prisión de nueve (9) a quince (15) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses”⁵⁴. Esta conducta, que se dirige al servidor público, parte de la obligación constitucional que tienen los funcionarios de declarar sobre sus ingresos y del deber de dedicación a las actividades propias del servicio público.

La Corte Constitucional se ha referido a este compromiso e incluso ha reafirmado su constitucionalidad en los siguientes términos: “(...) antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas (...) el artículo (...) consagra entonces un deber específico y concreto de transparencia en el manejo de los bienes públicos por parte de los servidores públicos, que en nada contraviene el debido proceso ni ningún otro derecho consagrado en la Constitución Política”⁵⁵.

Por otro lado, el delito de **enriquecimiento ilícito de particular** se encuentra consagrado en el artículo 327 del Código Penal, así: “El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa correspondiente al doble del valor del incremento ilícito logrado, sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”⁵⁶.



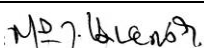
	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 13 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		


	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

Este tipo penal se refiere al bien jurídico orden económico y social ya que, a diferencia del anterior, tiene por objeto proteger las condiciones que surgen de un orden económico y social derivado del trabajo y los contratos, es decir, que la obtención de riqueza en el mercado derive de actividades lícitas. De manera concreta ha señalado la jurisprudencia frente al orden económico y social “(...) un bien jurídico colectivo o supraindividual que busca la salvaguarda del régimen de la producción, distribución y consumo de bienes y servicios y, en general, los principios básicos del sistema económico imperante (libertad de empresa, libre competencia, entre otros). (...)

En concreto, la prohibición y sanción del enriquecimiento ilícito se vincula con la garantía de un mínimo de eticidad en la adquisición de la propiedad y en su incremento, en el Estado Social de Derecho, el cual se concreta en el concepto jurídico de “justo título” y persigue evitar los graves desajustes que en el sistema económico produce el ingreso y circulación de bienes con origen ilícito” 57. Así mismo, es importante añadir que la CSJ señala que: “(...) demostrar el origen de un incremento patrimonial es una obligación general que el Estado puede hacer exigible en todo momento a cualquier persona natural o jurídica; es una consecuencia del principio constitucional de que toda persona debe vivir sometida a la Constitución y a la ley (...)”58.

Fuente Fiscalía General de la Nación Tomo 4 Tipologías de Corrupción en Colombia

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 14 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General		

	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS EN COMERCIO INTERNACIONAL	VERSIÓN: 1
	MS – PR - 006	FECHA: 2024-01-18

5. Medidas de prevención en las operaciones de Intertrading expuestas a delitos relacionados con el comercio internacional

Registro de personas autorizadas para realizar inspección de las mercancías en custodia de Intertrading ZF SAS

Validación positiva de conductores autorizados por los asociados de negocio de Intertrading ZF SAS, documentos de identificación, documentos de la carga, documentos de autorización.

Conocimiento, seguimiento y control de los asociados de negocio con los que Intertrading ZF SAS tiene relaciones comerciales.

Revisión de documentos en coordinación de aduanas, nacionalización de mercancías y pago de impuestos.

Estudios de variación patrimonial de los asociados de negocio de Intertrading ZF SAS.

Debida diligencia y seguimiento de acuerdo con la gestión de riesgos, de los asociados de negocio de Intertrading ZF SAS.

Control interno de los procesos relacionados con el manejo de la carga, seguridad de la cadena logística.

Divulgar a los asociados de negocio y partes interesadas, información correspondiente a prevención de delitos relacionados con el comercio internacional, riesgos LAFT, corrupción y soborno.



Inspección de las unidades de carga al 100% de los asociados de negocio que tienen sus mercancías bajo custodia de Intertrading ZF SAS y tienen destino al resto del mundo.

Realizar la revisión de los ítems de las facturas soporte de movimientos de mercancías, que corresponda al conteo físico tanto para el ingreso, como los alistamientos con soporte de solicitud del cliente.

Reportar las inconsistencias al usuario operador y las operaciones sospechosas a la UIAF.

6. Presupuesto

El presupuesto para ejecutar el programa de prevención de delitos en comercio internacional, estará integrado en el presupuesto general de la compañía

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	Página 15 de 15
Elaboró:	Yulieth Ospina	Líder SGCS		
Revisó:	Carlos Gómez	Subgerente		
Aprobó:	Jackeline Valencia	Gerente General	